

ESCRITURAS 1.017/83

INSTRUCION DE JUBILACION



DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DA "EMILLO" COMPANIA

DE CAPITAL

CUANTIA: \$/ 200.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante

mí, JUAN ANTONIO HAE OUEVEDO, Abogado, Notario Titular

Vigésimo de este Cantón, comparecen el Sr. Checrallae Antonio Manzur Pesamnes, quien declara

ser de estado civil casado, de profesión comerciante, el

número que se identifica con su cédula de ciudadanía

número cero nueve cero cinco cero cinco seis siete cinco

co cero CARLOS NAHON MANZUR PESAMNES, quien declara

ser de estado civil soltero, de profesión comerciante,

el mismo que se identifica con su cédula de ciudadanía

número cero nueve cero siete cero nueve siete cinco

cero cinco y, el señor CHICRE ANTONIO MANZUR MONTEALVO,

quien declara ser de estado civil casado, de profesión

empleado, el mismo que se identifica con su cédula

de ciudadanía número cero nueve cero cero siete cuatro

cuatro dos siete siete Los comparecientes son ecuatoria-

nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocerlos per-

sonalmente en este acto. Dov Fé. Bien instruidos en

el objeto y resultados de esta escritura pública de CON-

TRACION DE COMPANIA, a la que proceden por sus propios

Handwritten signature and notary seal.

derechos, con amplia y entera libertad, para su otorga-

miento me presentan la minuta que dice así:- SEÑOR

NOTARIO:- Sírvase autorizar y protocolizar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que

conviene un Contrato Constitutivo, de Compañía Limitada,

que se ha convenido celebrarlo con arreglo a las cláusu-

las siguientes:- PRIMERA:- PARTES CONTRATANTES:- Inter-

vienen como partes integrantes de la presente compañía

el señor Checrallah Antonio Manzur Pesantes, ecuatoriano,

casado, comerciante, con domicilio en esta ciudad de Gua-

yaquil, el señor Carlos Nahón Manzur Pesantes, ecuato-

riano, soltero, comerciante, con domicilio en esta ciudad

de Guayaquil; y, el señor Chicre Antonio Manzur Mon-

talvo, ecuatoriano, casado, comerciante, con domicilio en

esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA:- DECLARACION DE

VOLUNTAD:- Los señores Checrallah Antonio Manzur Pesantes,

Carlos Nahón Manzur Pesantes, y Chicre Antonio Manzur

Montalvo, declaran que es su voluntad la de constituir

una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina-

rá " ELMILLON COMPAÑIA LIMITADA " para ejercer el comer-

cio, tanto nacional como internacional, y repartirse las

utilidades de conformidad con las disposiciones de la

Ley de Compañías, el Código de Comercio y el respec-

tivo Estatuto Social que a continuación se enuncia.-

TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- " ELMILLON COM-

PAÑIA LIMITADA ".- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINA-

CION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO.- ARTICU-

LO UNO:- Mediante el presente contrato se constituye

# Ab. Antonio Haz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Teléfonos 526-322 - 524-861 - 515-210 Guayaquil - Ecuador

06

una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "EL-

MILLON COMPANIA LIMITADA " de nacionalidad ecuatoriana,

con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad

de establecer agencias ó sucursales dentro ó fuera de

la República, por disposición de: La Junta General de

Socios.- ARTICULO DOS:- El plazo de duración de

la compañía es de veinte años contados a partir de

la fecha de inscripción del Contrato Social en el Re-

gistro Mercantil, pudiendo prorrogarse ó restringirse ése

plazo, así como reformarse los Estatutos, aumentar

el capital social ó liquidarse la compañía, por resolu-

ción de la Junta General de Socios, adoptada por ma-

yoría de votos que representen por lo menos la mitad

más uno del Capital social concurrente a la reunión.

ARTICULO TRES:- OBJETO:- La Compañía se dedicará

al comercio de artículos tanto nacionales como extranjeros,

pudiendo importar toda clase de equipos eléctricos, elec-

trodomésticos, repuestos de vehículos automotrices, maquina-

rias agrícola y productos químicos para éste objeto;

productos alimenticios para el consumo humano, materiales

para la construcción, tejidos, y en fin, todo tipo de

mercadería y/o productos lícitos permitidos por las leyes

ecuatorianas. Así mismo, exportará toda clase de productos

manufacturados, elaborados ó semi-elaborados, industriales

ó agro-industriales, y puede celebrar contratos de compra-

venta de bienes muebles é inmuebles; poseer agencias de

representación de Casas Exportadoras del exterior y la

realización de toda clase de actos civiles ó de comercio

1 y operaciones mercantiles permitidos por las leyes nacio-  
2 nales relacionadas con el objeto social, excepción hecha  
3 de operaciones de Banco, seguros, capitalización y ahorro.

4 C A P I T U L O S E G U N D O :- D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E

5 L A S P A R T I C I P A C I O N E S :- A R T I C U L O C U A T R O :- E l C a

6 pital social de la Compañía es de ~~Docecientos Mil Su~~

7 ~~crees ( S/. 200.000,00 )~~, divididos en ~~doscientas participa~~

8 ~~ciones de Un Mil Suces ( S/. 1.000,00 )~~, cada una, in-

9 ~~tegramente suscritas y pagadas en dinero de legal circula~~

10 ~~ción y numeradas del cero uno al doscientos.- A R T I C U~~

11 ~~L O C I N C O :- La Compañía entregará a cada socio un~~

12 ~~certificado en que conste el número de participaciones y~~

13 ~~su caracter de no negociable.- A R T I C U L O S E I S :-~~

14 ~~En caso de pérdida ó destrucción de uno ó más certifi~~

15 ~~cados de aportación, la compañía entregará un duplica~~

16 ~~do del mismo.- previa comprobación de tal pérdida ó des~~

17 ~~trucción y anulación de dicho certificado, debiendo anotar~~

18 ~~se estas circunstancias en los registros correspondientes,~~

19 ~~una vez que se haya publicado por una sola vez en~~

20 ~~uno de los diarios de la localidad, la pérdida ó~~

21 ~~destrucción.- El interesado en el duplicado de las certi~~

22 ~~ficados de aportación correrá con los gastos de las~~

23 ~~publicaciones y las otras responsabilidades.- A R T I C U L O~~

24 ~~S I E T E :- La participación que tiene el socio es trans~~

25 ~~ferible por acto entre vivos, en beneficio de otro ú~~

26 ~~otros socios de la compañía ó de terceros, si se obtuviere~~

27 ~~re el consentimiento unánime del capital social, La cesión~~

28 ~~se hará por Escritura Pública. El Notario incorporará~~

# Ab. Antonio Haz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Teléfonos: 526-322 - 524-861 - 515-210 Guayaquil - Ecuador

07

al protocolo ó insertará en la escritura el certificado  
del representante de la sociedad que acredite el cumpli-  
miento del requisito antes mencionado.- En el libro de  
la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta,  
se anulará el certificado de aportación correspondiente,  
extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la  
escritura de cesión se sentará razón al margen de la  
inscripción referente a la constitución de la compañía  
así como al margen de la Matriz de la Escritura Pú-  
blica constitutiva que reposa en el protocolo que la au-  
torizó.- **ARTICULO OCHO:-** Cuando se acordare aumen-  
to de capital social, los socios tendrán derecho de  
preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportacio-  
nes, salvo que la Junta General de socios resuelva  
que las suscriban terceras personas.- **ARTICULO NUE-  
VE:-** Cada participación dará derecho a un voto, no sien-  
do los socios responsables sino hasta el valor de sus  
participaciones; gozará de los derechos y cumplirán las  
obligaciones señaladas en los artículos ciento dieciseis  
y ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las que  
determinen estos estatutos.- **ARTICULO DIEZ:-** La  
Compañía formará un fondo de reserva, en numerario por  
lo menos igual al veinte por ciento del capital social.  
En cada anualidad la compañía segregará de las utilida-  
des líquidas y realizadas un cinco por ciento para es-  
te objeto.- **CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO ONCE:-** La Junta  
General de Socios constituida en la forma que señala

este estatuto y la Ley de Compañías, es el órgano su-

premo de la compañía y estará integrada por los socios

de la misma, legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO

DOCE:- Las Juntas Generales de Socios serán Or-

dinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, previa convocatoria del Geren-

te. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la fia-

nalización del ejercicio económico de la compañía; y,

las Extraordinarias, cuando así lo exprese la convocatoria

hecha por la prensa. A las Juntas Ordinarias ó Extraor-

dinarias, concurrirán los socios personalmente ó por medio

de representantes, en cuyo caso la representación se conferi-

rá por escrito y con carácter especial para cada junta,

á no ser que el representante ostente Poder General

legalmente conferido.- ARTÍCULO TRECE:- A cada

convocatoria procederá por lo menos ocho días hábiles al

fijado para la reunión, sean éstas ordinarias ó extraor-

dinarias.- ARTÍCULO CATORCE:- Las deliberaciones

y resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios,

deberá ser cumplidas por todos los socios, hayan ó no

asistido a la correspondiente sesión.- ARTÍCULO QUIN-

CE:- Cuando todos los socios que representen la totali-

dad del capital pagado, estuvieren presentes y unanimes

conformes en tratar uno ó varios asuntos, podrán consti-

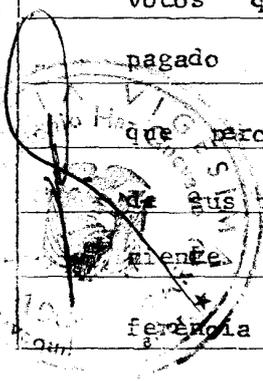
tuirse en Junta General, en cualquier tiempo y lugar, sin

necesidad de convocatoria previa, debiendo firmar el Acta

todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- A R-

TITULO DIECISEIS:- El Acta de las deliberaciones

1 y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firma  
2 del Presidente, y Secretario de la Junta. Se formará  
3 un expediente de cada junta; el expediente contendrá la  
4 copia del Acta y de los documentos que justifiquen que  
5 las convocatorias han sido hechas en las formas señaladas  
6 en la Ley y los estatutos. Se incorporarán también a  
7 dicho expediente todos los documentos que hayan sido cono-  
8 cidos por la Junta.- ARTICULO DIECISIETE:-  
9 La Junta General no podrá considerarse válidamente constitui-  
10 da si los socios concurrentes a ella no representan por  
11 lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital so-  
12 cial, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria  
13 la Junta General se reunirá con el número de socios pre-  
14 sentes, debiendo así expresarse en la convocatoria, bajo  
15 pena de nulidad y las resoluciones se tomarán por mayoría  
16 absoluta de los socios presentes, salvo disposición en con-  
17 trario de la Ley o los estatutos. Los votos en blanco  
18 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO  
19 DECIENO:- Son atribuciones de la Junta General de  
20 Socios:- a) Designar y remover al Presidente y Gerente  
21 de la Compañía, en cuyo caso bastarán la mayoría de  
22 votos que representen las dos terceras partes del capital  
23 pagado concurrentes a la sesión; b) Fijar la remuneración  
24 que perciben el Presidente y el Gerente por el desempeño  
25 de sus funciones; c) Resolver sobre lo que juzguen conve-  
26 niente con respecto a actos o contratos que tengan trans-  
27 ferencia de dominio, permuta, hipoteca o cualquier otro gra-  
28



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

vener sobre los bienes muebles propiedad de la Compañía; d) Aprobar las cuentas ó los balances que presente el gerente; e) Resolver acerca de las formas de reparto de las utilidades líquidas ó devengadas; f) Resolver sobre la cesión de aportes sociales y sobre la admisión de nuevos socios; g) Resolver sobre el aumento ó disminución del Capital social y las prórrogas del contrato social; h) Resolver sobre la disolución ó liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo y nombrar para el efecto Liquidador, que puede ser el Gerente de la Compañía; i) Reformar éste estatuto ó interpretarlo obligatoriamente; j) Decidir sobre la aportación de los bienes de la compañía a otras; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Administrador ó Gerente. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez de Derecho para entablar las acciones indicadas en éste literal; l) Resolver sobre cualquier asunto, cuya decisión no estuviere atribuída por la Ley ó el estatuto á otra entidad ó funcionarios; y, m) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que señala el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías vigente.- C A P I T U L O

24  
25  
26  
27  
28

C U A R T O :- D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N :- A R T I C U L O D I E C I N U E V E :- D E L P R E S I D E N T E :- E l P r e s i d e n t e s e r á n o m b r a d o p o r l a J u n t a G e n e r a l d e S o c i o s , p o r m a y o r í a a b s o l u t a d e v o t o s ; d e b e r á s e r s o c i o d e l a c o m p a ñ í a y d u r a r á e n e l e j e r c i c i o d e s u c a r g o e l l a p s o d e

# Ab. Antonio Haza Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Teléfonos 524-322 - 524-86 - 515-210 Guayaquil - Ecuador

09

cinco años, pudiendo ser reelegido.- ARTICULO VEIN-

TE:- Son atribuciones del Presidente: a) Actuar presiden-

do la Junta General de Socios; b) Autorizar con su

firma los certificados de aportación; c) Subrogar al Ge-

rente en caso de falta temporal de éste, con todas sus

facultades; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le

confiere la Ley éste estatuto.- ARTICULO VEIN-

T I U N O:- DEL GERENTE:- Habrá un Gerente que será desig-

nado por la Junta General de Socios, por mayoría abso-

luta de votos, que podrá o no ser socio de la misma

y cuyo cargo tendrá la duración de cinco años, pudiendo

ser reelegido.-ARTICULO VEINTIDOS:- Son atribuciones del Gerente:-

a) Convocar a Junta General de Socios; cuando lo estime conveniente b)

Actuar de secretario en las sesiones de la Junta General; c).- Lle-

var el Libro de Actas de las sesiones de la Junta

General. Las Actas deberán extenderse a máquina, en hojas

debidamente foliadas; d) Ejercer la representación legal

de la compañía sin limitación alguna y obligarla en todos

los actos y contratos en que la compañía intervenga,

judicial ó extrajudicialmente, pudiendo incluso, transigir,

comprometer el asunto en arbitraje, recibir los bienes

sobre los que verse el litigio ó tomar posesión de

ellos; y, desistir del pleito ó la instancia; e).-

Abrir cuenta corriente a nombre de la compañía en insti-

tuciones bancarias ecuatorianas, girar, cobrar ó endosar

cheques, suscribir documentos de crédito como girador, acep-

tante, avalista ó endosante; efectuar el cobro de los mis-

tratar y suscribir préstamos bancarios, sean estos



quirografarios, prendarios ó hipotecarios; tramitar la com-

pra é importar mercadería nacional y extranjera en su

órden, exportar productos agropecuarios ó agr-industriales

para el objeto de la compañía; f) Cuidar que se lleve

debidamente la contabilidad de la compañía; g) Otorgar

Poder Especial por instrumento público; h) Vigilar la

marcha de los negocios de la compañía; i) Cumplir y hac

hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las reso-

luciones de la Junta General de Socios; y, j).- Ejer-

cer las demás atribuciones que le señala la ley y

éste estatuto.- ARTICULO VEINTITRES:- No obs-

tante hallarse vencido el plazo para el que fueron ele-

gidos los funcionarios, éstos continuarán en el ejercicio

de su cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo ca-

so de remoción.- ARTICULO VEINTICUATRO:-

La Compañía se disolverá en uso cualquiera de los si-

guientes casos: a).- Cuando el capital social se haya

rebajado á menos del cincuenta por ciento; g) Cuando

lo solicite un número de socios que represente por lo

menos las tres cuartas partes del capital social; c)

Quando los negocios de la compañía se hayan paralizado

totalmente, en tal forma que ésta no pueda cumplir con

el objeto para que fue constituida; y, d) Cuando ocurra

alguna de las demás circunstancias ó motivos graves ex-

presados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VEIN-

TICINCO:- En caso de liquidación de la Compañía

se encargará de ésta en calidad de Liquidador el geren-

te, asumiendo éste los derechos y obligaciones que como

# Ab. Antonio Haz Quevedo

10

NOTARIO VIGESIMO

Teléfonos 526-322 524-861 - 515-210 Guayaquil - Ecuador

á tal le corresponde, según la Ley y éste Estatuto.-

1 LISTA DE SUSCRIPCIONES:- El señor Checralah Antonio  
2 Manzur Pesantes, suscribe noventa participaciones de Un  
3 Mil Sucres ( S/. 1.000,00 ), cada una, debiendo pagar el  
4 valor de las participaciones en el cien por ciento, en  
5 valor efectivo; el señor Carlos Nahón Manzur Pesantes,  
6 suscribe noventa participaciones de Un Mil Sucres  
7 ( S/. 1.000,00 ), cada una, debiendo pagar el cien por  
8 ciento de las participaciones en dinero efectivo; y, el  
9 señor Chicre Antonio Manzur Montalvo, suscribe veinte p  
10 participaciones de Un Mil Sucres ( S/. 1.000,00 ), cada  
11 una, debiendo pagar el cien por ciento de las participa-  
12 ciones en dinero efectivo. Total suscritos: Dpscientos  
13 Mil Sucres ( S/. 200.000,00 ).- Sírvase usted, señor Nota-  
14 rio, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias  
15 para la completa validez de éste instrumento.- ( firmado

16 Ilegible ) WILSON SANCHEZ. ABOGADO.- Registro número mil  
17 cuatrocientos noventa.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA  
18 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan Agregados Certificado

19 de No Adeudar al Fisco e integración de Capital. Leída que  
20 fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en  
21 alta voz a los comparecientes estos la aprueban y ratifican en  
22 todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy Fé.

23 ENMENDAS.- Doscientos, necesarios, represente, un, nuevo  
24

25  
26 CHECRALLAH ANTONIO MANZUR PESANTES  
27 CC. 0905056730  
CT. 09851

28 PARROQUIA: TARQUI 58-412

SIGUEN

FIRMAS.

*Carlos Nahon Manzur Pesantes*

CARLOS NAHON MANZUR PESANTES

CC. 0907097505

CT. 09855

PARROQUIA: NO CONSTABA EN LOS PADRONES 34249

*Antonio Manzur Montalvo*

CHGRE ANTONIO MANZUR MONTALVO

CC. 0900744277

CT. 01071

PARROQUIA: TARQUI 58-408

*Abg. J. Antonio Haz O.*

AB. J. ANTONIO HAZ O.

NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA

EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL,

A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y TRES.

*Abg. Antonio Haz Quevedo*

Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR-NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Yo,

Juan Antonio Haz Quevedo, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este

Cantón :Doy fe que he tomado nota al margen de la matriz de la

Escritura de Constitución de Cia. de Responsabilidad Limitada "EL-

MILLON CIA. LTDA, otorgada el 22 de Agosto de 1.983, que ha sido

aprobada, según Resolución vic-R-33-1307, Dr. Emilio Romero Par-

ducci-I-tendente de Cia. de Guayaquil, el 13 de Octubre de 1.983,

Guayaquil, 20 de Octubre de 1.983.-

*Abg. Antonio Haz Quevedo*

Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL de RECAUDACIONES del GUAYAS:

YO... CHECRALLAH ANTONIO MANZUR PESANTES... con

CEDELA de CIUDADANIA # 0905056750... J...

CEDELA TRIBUTARIA # 09851... y de

NACIONALIDAD. ECUATORIANA... Solicito a UD.

que conceda un CERTIFICADO de no ADEUDAR al FISCO,

PARA CONSTITUIR COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

El domicilio está situado en Villamil #214 y Gutierrez

GUAYAQUIL, a 17 de Agosto de 1983.

FIRMA, etc.

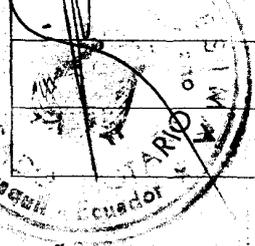
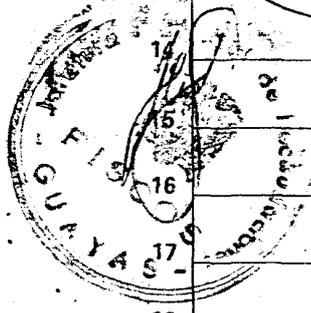
SEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Yo, señor CHECRALLAH ANTONIO MANZUR PESANTES

titular de las Cédulas de Identidad n.º 0905056750 y Tribu

no adeudo impuestos en esta provincia de Guayas

RAUL A. NIETO BRAVO  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Encargado



SEÑOR.

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

YO, CARLOS NAHÓN MANZUR PESANTES.-

Con Cédula de Identidad No. 09855.-

Y con Cédula Tributaria.

Solicito a UD, que me conceda un CERTIFICADO de no ADEUDAR al

FISCO, para Constituir Compañía Responsabilidad Limitada. Mi domicilio está

Situado, en Villamil No. 214 y Gutierrez

Nacionalidad: ECUATORIANA

Guayaquil, a 17 de Agosto de 1983

*Manzon Manzur P*

ETIQUETA, etc.

VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CARLOS NAHÓN MANZUR PESANTES

Cédula de Identidad No. 09855 Tribu-

09855

RAUL TO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas Encargado



Guayaquil, Agosto 17, 1983

CAJAS

Señores  
 Checrallah Manzur Pesantes  
 Carlos Manzur Pesantes  
 Chicre Manzur Montalvo  
 Ciudad.-

Estimados señores:

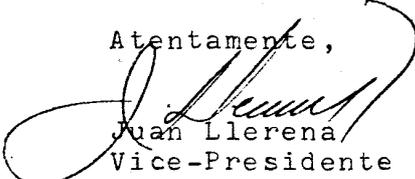
Certificamos haber recibido de Uds. las siguientes cantidades para efectos de la apertura de cuenta de Integración de Capital de la compañía ELMILLON CIA. LTDA. :

Sr. Checrallah Manzur Pesantes	S/ 90.000,00
Sr. Carlos Manzur Pesantes	90.000,00
Sr. Chicre Manzur Montalvo	20.000,00
	<hr/>
TOTAL	S/200.000,00
	= = = = =

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado, deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,



Juan Llerena  
 Vice-Presidente Residente.

1

2 SEÑOR

3 JEFE PROVINCIAL de RECAUDACIONES del GUAYAS:

4 YO, CHICRE ANTONIO MA. ZUR MONTALVO. --- con

5 CÉDULA de CIUDADANÍA # 0900744277. --- y

6 CÉDULA TRIBUTARIA # 01071. --- y de

7 NACIONALIDAD ECUATORIANA. Solicito a UD.

8 me conceda un CERTIFICADO de no ADEUDAR al FISCO,

9 PARA CONSTITUIR COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA

10 Mi domicilio está situado en Villamil No. 214 y Gutierrez

11 GUAYAQUIL, a 17 de Agosto de 1983.

12

13 *J. Zur Montalvo*  
FIRMA, etc.

14

15

16 DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

17 CA. Suo. señor *Chicre P. Montalvo*

18 de las Cédulas de Identidad No. *0900744277* Tribu

19 *01071* no adeudado impuestos en esta Jefatura a la fecha

20 recibida *17* de *Agosto* de *1983*

21

22 RAUL NIETO BRAVO  
Jefe de Recaudaciones del Guayas  
Encargado

23

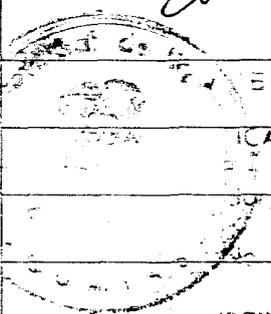
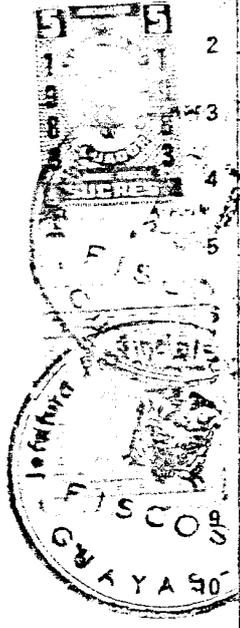
24

25

26

27

28



RECAUDACIONES

17 AGO 1983

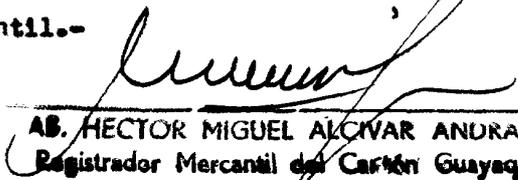
CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres (Año 100 N° 36.172) se ha publicado el extracto de las escrituras públicas de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "ELMILLON COMPANIA LIMITADA" y la rectificación y aclaración de la misma, con la razón de su aprobación. Guayaquil, Octubre 17 de 1983.



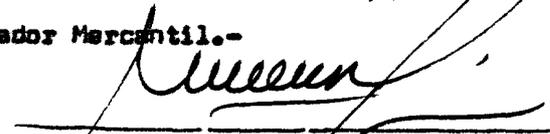
Pdsc

CERTIFICO: QUE EN cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IG-RL-83-1507, dictada el trece de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, por el Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía "ELMILLON COMPANIA LIMITADA", de fojas 32.755 a 32.772, número 7.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.107 del Repertorio.- Guayaquil, veintisis de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

ta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 823, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía - "ELMILLON COMPANIA LIMITADA".- Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

